
9. PUESTA EN MARCHA DE LAS ACCIONES ESPECIFICAS EN FAVOR DE LAS ZONAS AGRARIAS DESFAVORECIDAS

La política socioestructural de la CEE, en lo que a estructuras de producción se refiere, se enmarca en el Reglamento CEE 797/85, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, que establece diversos regímenes de ayudas. Uno de ellos está dirigido a las explotaciones situadas en zonas de montaña y desfavorecidas, constituyendo pues su delimitación el paso previo para la aplicación de este régimen. La delimitación de las zonas desfavorecidas españolas se plasma en la directiva 86/466/CEE que establece la lista de zonas de montaña, desfavorecidas en despoblamiento y con limitaciones específicas, incluyendo dicha relación en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas. Las zonas agrarias desfavorecidas españolas suponen una superficie agraria útil de unos 17 millones de ha., equivalente al 25 por 100 de la SAU de las zonas desfavorecidas de toda la CEE.

El régimen de ayudas a las zonas agrarias desfavorecidas se ha puesto en marcha en 1986 con la aplicación de la indemnización compensatoria a las explotaciones situadas en zonas de montaña (ICM), que prosigan su actividad durante al menos cinco años, destinada a compensar las limitaciones naturales permanentes a las que se enfrenta la actividad agraria en estas zonas. Más de 111.000 explotaciones se han beneficiado en 1986 de la ICM, cuya concesión ha supuesto un importe superior a 6.500 millones de pesetas.

El régimen de ayudas a las zonas agrarias desfavorecidas prevé por otra parte la concesión de ayudas a inversiones colectivas para la producción de forraje. Estas ayudas han quedado establecidas en el mismo Real Decreto 1684/86, que regula la concesión de la ICM, y su aplicación se iniciará previsiblemente en 1987.

También hay que destacar las acciones directas realizadas en estas zonas para mejorar las infraestructuras de comunicaciones y la electrificación rural.

10. PRIMEROS EFECTOS DE LA INTEGRACION DE LA PESCA EN LA CEE

A lo largo de 1986 se ha producido una integración fluida en la Política Común Pesquera. España ha venido aplicando dicha política común en todos sus aspectos.

En materia de estructuras el plan de orientación de la flota y el plan para instalaciones acuícolas presentados por España fueron aprobados por la Comu-

nidad. El coste total de los proyectos de inversión para la construcción de buques fue de 26.741 millones de pesetas. Asimismo, España presentó 62 proyectos de modernización. La financiación por parte del FEOGA fue muy importante; España absorbió el 31,3 por 100 del dinero comunitario para proyectos de construcción de buques y el 14 por 100 del correspondiente a proyectos de modernización. En cuanto a la acuicultura, España obtuvo del FEOGA 1.000 millones de pesetas que representaron el 42 por 100 del total de recursos que ese organismo destinó a la acuicultura en 1986.

En cuanto a recursos la firma del Tratado de Adhesión ha permitido consolidar las posibilidades de pesca de los buques españoles, tanto en aguas de la CEE como en aguas de Portugal durante todo el período transitorio. Para ello se establecen unos planes de pesca en los que se estipulan las condiciones de acceso de nuestra flota a dichas aguas.

En materia de mercados, el esfuerzo de la Administración Pesquera, ha ido dirigido principalmente a fomentar la creación de Organizaciones de Productores pesqueros, ya que resulta prácticamente imposible, instrumentar las medidas de política común de mercados, sin la existencia de estas organizaciones. La respuesta del sector pesquero español ha sido contundente; en sólo seis meses desde la promulgación del Real Decreto que regula el procedimiento para su creación, han sido reconocidas por el Estado 31 Organizaciones de Productores Pesqueros.

Otro aspecto importante a destacar del año 1986, es que se consiguió la solución a ciertos conflictos de vecindad, firmándose acuerdos con Francia (sobre el caladero de Escota) y Portugal (acuerdos del Miño y Guadiana).

Por otra parte, el año 1986 ha sido testigo de un esfuerzo muy considerable por parte del Estado español, por conseguir una materialización efectiva del artículo 155 del Acta de Adhesión en el cual se reconoce el derecho de las Islas Canarias a recibir ayudas comunitarias para las inversiones en estructuras pesqueras.

11. PROMULGACION DE LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS CAMARAS AGRARIAS

En el año 1985 el Gobierno presentó a las Cortes un Proyecto de Ley para establecer las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias. La disolu-